

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

| | |
|--|------|
| Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción,..... | 0,50 |
| Id. particulares, id. id. id..... | 0,75 |
| Número suelto, 50 céntimos. | |

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 6 de Abril de 1912.

Señores que asistieron:

Díaz Agero (Presidente), Pacheco Yanguas (Vicepresidente), Campos, Cavanna, Conde de Clonard y Leyva.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alfonso Díaz Agero, y con asistencia de los Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Julio Martín, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, adoptando los siguientes acuerdos:

REEMPLAZO DE 1912.

1. Carabanchel Alto.
- 2.—Anastasio Rojas Villalba. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en la clase 4.ª del art. 86 de la Ley.
- 4.—Vicente Navarro Urosa. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 6.—Lázaro Rodríguez Galán. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 7.—Máximo Franco Esteban. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 8.—Pedro García Aroca. Idem 2.º id.
- 9.—Francisco Mingo Domínguez. Id. temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 11.—Florencio López Franca. Excepuado del servicio en filas como

Ayuntamiento Constitucional de Aranjuez

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año de 1912

Mes de Octubre

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

| Capítulos... | OBLIGACIONES | GASTOS OBLIGATORIOS | | GASTOS voluntarios. | TOTAL - Pesetas. |
|-------------------|--------------------------------------|---------------------|--------------------|---------------------|------------------------|
| | | De pago inmediato. | De pago diferible. | | |
| 1.º | Gastos del Ayuntamiento..... | 1.800,00 | 500,00 | » | 2.300,00 |
| 2.º | Policía de seguridad..... | 1.000,00 | 200,00 | » | 1.200,00 |
| 3.º | Policía urbana y rural..... | 2.500,00 | 500,00 | » | 3.000,00 |
| 4.º | Instrucción pública..... | 300,00 | » | » | 300,00 |
| 5.º | Beneficencia..... | 2.000,00 | 500,00 | » | 2.500,00 |
| 6.º | Obras públicas..... | 1.500,00 | 300,00 | » | 1.800,00 |
| 7.º | Corrección pública..... | 200,00 | » | » | 200,00 |
| 8.º | Montes..... | » | » | » | » |
| 9.º | Cargas y contingente provincial..... | 3.000,00 | 250,00 | » | 3.250,00 |
| 10. | Obras de nueva construcción..... | » | » | » | » |
| 11. | Imprevistos..... | » | 60,00 | » | 60,00 |
| TOTAL..... | | 12.300,00 | 2.310,00 | » | 14.610,00 |

V.º B.º

El Alcalde,

Tomás Banegas.

(Núm. 3.720.)

Aranjuez, 2 de Octubre de 1912.

El Secretario-Contador,
Santiago Puerta.

- comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.
- 12.—Benito Hernanz Gómez. Se desestima la alegación hecha con posterioridad al acto de la clasificación y se le declara soldado, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento.
 - 13.—Narciso Zofío Castrillón. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley. Carabanchel Bajo.
 - 3.—Agustín Esteban Díaz Muñoz. Id. 4.º ídem.
 - 7.—Demetrio Fermín Bartolomé Mandado. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
 - 8.—José Rodríguez Villamil. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86 de la Ley.
 - 9.—Leoncio Marina Cristóbal. Idem ídem.
 - 11.—Demetrio Leandro Cesáreo Muñoz. Util condicional para su observación en la Clínica de urgencia.
 - 14.—Lorenzo Bezares Teullet. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
 - 16.—Joaquín Rodríguez Espetón. Idem ídem.
 - 17.—Jacinto José Macías Martín. Util condicional para su observación en la Clínica de urgencia.
 - 22.—Santos Gil Villuela. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
 - 23.—Leonardo Muñoz Herranz. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.
 - 25.—Ángel Méndez Suárez. Util condicional para su observación en la Clínica de urgencia.
 - 28.—Medardo Pérez Martínez. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.
 - 29.—Santos Gallego Díaz. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
 - 30.—Julián Francisco Martínez Magán. Idem ídem.
 - 33.—Julián Barrio García. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.
 - 34.—Manuel Fernández González. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
 - 36.—Francisco Vallejo Aladreu. Util condicional.
 - 37.—José María Vicente Pérez Hernández. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
 - 41.—Ángel de las Peñas Fernández. Soldado por haber resultado útil.
 - 42.—Pablo José Campo Esteve. Util condicional.
 - 44.—Vicente Sanz Martín. Pendiente de presentación por justificar hallarse enfermo.
 - 46.—Juan Martín García. Excluido totalmente del servicio militar, co-

- mo comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 47.—Hermógenes Herminio Puertas Hernández. Idem temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 4.º del artículo 86 de la Ley.
 - 48.—Cristino Manuel González González. Idem ídem.
 - 50.—Antonio Benegas García. Idem totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
 - 51.—Domingo Rafael Nogueira Banquillo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
 - 53.—Ildefonso García Collado. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
 - 55.—Benigno Ángel Díez Urosa. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
 - 56.—Juan José Martín Gómez. Reconocido útil. Se le conceden quince días para justificar la excepción alegada.
 - 60.—Carlos Enríquez Fernández. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
 - 62.—Manuel María Alonso Rodríguez. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.
 - 66.—Domingo Novillo Parra. Idem ídem. 1.º ídem.
 - 68.—Pedro Celedonio Donato de las Heras. Soldado por haber resultado útil.
 - 69.—Lorenzo Roldán Muñoz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
 - 70.—Mariano Roldán Sanz. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.
 - 71.—Antonio Espina García. Util condicional. Casarrubuelos.
 - 1.—Fernando Pompa Torrejón. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86 de la Ley.
 - 2.—Manuel Leandro Garvia y Garvia. Idem ídem. 4.º ídem.
 - 4.—Aurelio Tartalo González. Idem ídem 4.º ídem. Ciempozuelos.
 - 4.—Félix Hernández Ortiz. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.
 - 5.—Antonio Ancós Rodríguez. Idem ídem.
 - 6.—Félix López Pachón. Util condicional.
 - 7.—Antonio Aldar Ayucar. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.
 - 8.—Antonio Martín Hernández. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
 - 9.—Julián Díaz García. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84 de la Ley.
 - 13.—Victoriano Aparicio Díaz. Excep-

- tuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley.
- 14.—Bonifacio Luna Montesino. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
 - 17.—Eugenio Cruzado Iglesias. Idem ídem.
 - 18.—Santiago Martín Chamorro. Idem ídem.
 - 19.—Pascual Muñoz Moya. Idem ídem.
 - 21.—Zacarias Candelas Martínez Arroyo. Idem ídem.
 - 22.—Cándido Ruiz López. Idem ídem.
 - 24.—Juan Carpintero Fraile. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
 - 25.—Faustino Guijarro Illescas. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
 - 26.—Vicente Martínez Díaz. Idem ídem.
 - 27.—Enrique Alcaide Fernández. Idem ídem.
 - 28.—Pedro Arenas Alonso. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.
 - 31.—Juan Fraga Ruiz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84 de la Ley.
 - 32.—Leocadio Barrios Hernández. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
 - 33.—Estanislao Aranda Alcaide. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley. Fuenlabrada.
 - 1.—Mariano Naranjo García. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
 - 8.—Basilio Muñoz Lucas. Idem ídem.
 - 10.—Gregorio Escobar Montero. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.
 - 13.—Pedro González Gil. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley.
 - 14.—Cecilio Montero Gil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
 - 15.—Eladio Pérez Escobar. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.
 - 16.—Domingo Martín Naranjo. Idem.
 - 17.—Maximino Pérez Alonso. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 9.º del artículo 89 de la Ley.
 - 19.—Martín Fernández Alonso. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley. Getafe.
 - 3.—Anastasio González Fernández. Reclámese certificación al Regimiento de Infantería de Saboya, número 6, donde sirve como voluntario.
 - 4.—Eufemio Francisco Martínez Beloso. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

- 5.—Lázaro Dea Escribano. Idem.
- 7.—Domingo Segundo Ponce de León Torrejón. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.
- 8.—Francisco Herrera Cuenca. Util condicional.
- 10.—Mariano Pimentel Benavente. Excluido totalmente del servicio en militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 11.—Higinio Hervás Simón. Idem.
- 12.—Ambrosio Iglesias Tejera. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86 de la Ley.
- 13.—Leandro Herreros Martín. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la ley.
- 15.—Francisco Germán Sanz Gómez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 16.—Hilario Juan Vergara Muñoz. Util condicional.
- 17.—Martín Gasco Aparicio. Excluido temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 19.—Aurelio Martín Calleja. Idem ídem 4.º ídem.
- 23.—Miguel Félix Martín Morales. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.
- 27.—Manuel Rodríguez García. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 31.—Aurelio Rodríguez Martín. Idem ídem 2.º ídem.
- 32.—Anselmo Urbina Morán. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley.
- 34.—Cecilio Cifuentes Ruiz. Excluido temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 37.—Pedro Yebra García. Soldado por haber resultado útil. Griñón.
 - 1.—Feliciano Díaz Herranz. Util condicional.
 - 2.—Pedro Navarro Montero. Excluido temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley. Humanes.
 - 1.—Mariano Isaac de la Vieja Alameda. Soldado por haber resultado útil.
 - 2.—Leganés.
 - 1.—Ángel Mandillo Silvestre. Reclámese certificación de existencia en filas del Regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 50, donde sirve como voluntario.
 - 3.—Hipólito Mingo Alonso. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
 - 5.—Moisés Torre Mosquera. Idem ídem 1.º ídem.
 - 8.—Agustín Moreno Lozano. Idem ídem 2.º ídem.
 - 12.—Jaime de la Puerta Carraico. Reclámese certificación del Regimiento Infantería de León, número 38, donde sirve como voluntario.
 - 13.—Julián Francisco Sánchez Gómez.

Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.

16.—Marcelino Monzón Maroto. Excluido temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

18.—Serapio Jiménez Herráez. Soldado por haber resultado útil.

20.—Julían José Izquierdo López. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 86 de la Ley.

21.—Guillermo González González. Reclámese certificación del Regimiento Infantería de Asturias, número 31, donde sirve como voluntario.

27.—Gabriel Rosado Cabrera. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

28.—Julían Montero Dorado. Idem temporalmente del contingente idem 4.º del art. 86 de la Ley.

29.—Eulogio López Ortega. Idem totalmente del servicio militar idem 2.º del art. 84 idem.

31.—Isidoro Herranz Montero. Idem idem.

Móstoles.

1.—Mariano Valle Manrique. Idem temporalmente del contingente idem 4.º del art. 86 de la Ley.

2.—Antonio San Martín González. Idem 2.º idem.

3.—Teodosio Manzano López. Idem totalmente del servicio idem 2.º del art. 84 idem.

4.—Fidel Rubio Muñoz. Reclámese certificación de la Comandancia de la Guardia civil primer tercio, donde sirve como voluntario.

5.—Pedro Arribas Reyes. Idem idem del hermano de este mozo que sirve en el Regimiento Infantería del Rey, número 1.

6.—Primitivo Manzano Rodríguez. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.

8.—Cosme Gregorio Francisco Martín Toledo. Util condicional.

Parla.

6.—Juan Franco Martín. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

Pinto.

1.—Martín Pérez de Dios. Idem idem.

3.—José Mondéjar Mendoza. Idem idem.

4.—Enrique Roldán Berrio. Pendiente por justificar que se halla enfermo.

5.—Florentino Jiménez Lainero. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.

6.—Victoriano Salgado Arrio. Idem 2.º idem.

7.—Angel Batres Roldán. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

8.—Lucio Pozas Cuesta. Idem temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

12.—Joaquín Rivera Arrillaga. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 10.º del art. 89 de la Ley.

15.—Jacinto Batres Carrero. Idem idem.

17.—Luis Pérez Aciselo. Excluido temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

22.—Bernardo Infante Batres. Idem idem.

23.—Emilio Claramut Lezana. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.

25.—Vicente Carrera Arrio. Idem idem.

26.—Lucas Aguado Serrano. Excluido temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

30.—Vicente Melones Piquero. Reclámese certificación de defunción.

32.—Francisco García Vázquez. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley. San Martín de la Vega.

2.—Miguel Díaz Cuenca. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.

4.—Balbino del Saz Alejo. Pendiente de quince días para justificar los extremos de la excepción alegada.

5.—Vicente Batres Villaseca. Reconocido el padre impedido. Pendiente de quince días para justificar la excepción alegada.

8.—Rogelio del Arco Villalba. Pendiente de quince días para justificar la excepción alegada.

9.—Cirilo Sevilla Carrasco. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

11.—Marceliano Tejero Tejada. Util condicional.

13.—Francisco Lominchar Moratilla. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción alegada.

14.—Leonides Rodríguez Muñoz. Util condicional.

10.—Felipe Rija Díaz Ballesteros. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

16.—Cirilo Costanzo García. Pendiente de observación del padre.

19.—Hilario García Piedra. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

20.—Julio Ordóñez Delgado. Util condicional.

Titulcia.

1.—Domingo Sánchez Suárez. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 9.º del artículo 89 de la Ley. Torrejón de la Calzada.

1.—León Elías Santa Olalla Lomas. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

2.—Vidal Sánchez Ramos. Reconocido útil. Se le concede un plazo de quince días para que instruya el expediente de la excepción alegada.

Torrejón de Velasco.

2.—Alejandro Delgado Campos. Reclámese certificado al Director de la Prisión Celular en Madrid, en la que exprese el tiempo y el estado de la causa de este mozo.

3.—Basilio Bravo Quiroga. Util condicional para su observación.

4.—Dámaso Rico Toledo. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.

5.—Pío Felipe Fernández Delgado. Id. 1.º idem.

7.—Balbino Gutiérrez Delgado. Pendiente de reclamar certificado de existencia en filas del hermano del mozo llamado Pascual al Regimiento de Infantería del Rey, número 1.

8.—Félix García Santos. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.

9.—Gregorio Ollas Bravo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

10.—Gonzalo Pérez Cuchillero. Soldado por haber resultado útil.

11.—Fausto Quiroga Sánchez. Util condicional.

12.—Julían Pedrero Robles. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

14.—Serapio González Brea. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.

Valdemoro.

1.—Jesús Maeso de la Calle. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

2.—Juan García Garvia. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86 de la Ley.

3.—Dionisio Macario Fernández Morales. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

4.—Manuel Alguacil Maeso. Idem idem.

5.—Doroteo García Correas. Idem idem.

6.—Francisco García Rosell. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

7.—Vicente Rosell Escobar. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

10.—Ernesto Ramos López. Idem 2.º idem.

13.—Vicente Antonio Humanes Benito. Util condicional.

15.—Alfredo Cortés Orduña. Reclámese certificado de existencia en filas de la Comandancia de la Guardia civil de Santander de este mozo, que se encuentra sirviendo como corneta.

16.—Antonio García Sánchez. Util condicional.

17.—Salvador Vallejo Tovar. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

18.—Lorenzo del Río Ollas. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.

19.—José Cuadrado Rodríguez. Util condicional.

23.—Tomás Castillo Márquez. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.

25.—Jerónimo Moratilla Dávila. Idem idem 2.º idem.

26.—Angel Cuesta Ontiveros. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

Villaverde.

1.—Cándido Perales Fernández. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción.

2.—Alejandro Moreno Berihuete. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.

6.—Basilio Miguel Alonso de Mingo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

8.—Maximiano Díaz Díaz. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.

9.—Valentín Antonio Perales García. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

11.—Feliciano Lajo Elvira. Idem idem 4.º idem.

12.—Antonio Zapatero Torrero. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.

14.—Vicente Maestro Saz. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

15.—Isidoro Rubio Caravaca. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.

Se dió cuenta de un oficio del Alcalde de Cenicientos, remitiendo instancia de Moisés Marcos, mozo sorteado con el número 3 en el pueblo de Buenavista (Palencia), para el actual reemplazo, solicitando directamente su reconocimiento ante esta Comisión, y acompañando, entre otros documentos, copia de un oficio de la de Palencia manifestando no necesita delegación alguna para ser reconocido en la de Madrid, y considerando que el artículo 141 de la Ley no prohíbe la buena práctica de que la operación se verifique por delegación de la de su procedencia, como se viene haciendo en la casi totalidad de las provincias; que de este modo se evitarán posibles conflictos, la infracción del artículo 108, la invasión de atribuciones y el que el reconocimiento se practique sin anuencia de los interesados en el reemplazo; la Comisión acordó se dirija atenta comunicación á la de Palencia, para que proveyendo á la solicitud que se dice presentada por el repetido mozo, se sirva delegar en la de esta provincia la práctica de las operaciones que requiere su reconocimiento y que, de insistir en su negativa, lo comuniqué oportunamente, á fin de someter el asunto á la resolución de la Superioridad.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurrieron á este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla á los efectos del art. 129 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en alzada, ante la Superioridad, en los casos, términos y plazos que la Ley establece con arreglo al art. 132.

Con lo cual se dió por terminada la se-

sión, extendiéndose la presente acta que firman el señor Presidente y demás Vocales, conmigo el Secretario, de que certifico.—S. Viñals.

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

HOSPICIO

En la Villa y Corte de Madrid, á 7 de Enero de 1909; el señor Don Alejandro Bustamante y Martínez-Ron, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio; habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos entre partes: de una, como demandante por derecho propio, Don José González y González, Ingeniero de caminos y de esta vecindad, defendido por el Abogado Don Matías del Nido y representado por el Procurador Don Carlos de Santiago, y de otra, como demandados también por derecho propio, Don Manuel Rogelio Barco López, Agente del Cuerpo de Vigilancia, vecino actualmente de Barcelona, y Don Ricardo Pérez Valdés, también Agente del Cuerpo de Vigilancia, de esta vecindad, constituidos ambos en rebeldía y representados, por tanto, por los Estrados del Juzgado, sobre pago del importe de un préstamo, sus intereses y costas.

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en bienes de Don Manuel Rogelio Barco López y de Don Ricardo Pérez Valdés, y con su producto completo pago á Don José González y González de la cantidad de 1.900 pesetas de principal y sus intereses al dos por ciento mensual desde el seis de Marzo del año último hasta completo pago; y asimismo que debo condenar y condeno á los señores Barco López y Pérez Valdés al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Diario Oficial de Avisos* de esta Corte y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, si el actor no hiciere uso del derecho que le otorga el artículo 749 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Bustamante.

Y para que sirva de notificación en forma, mediante su publicación en los expresados periódicos oficiales, se expide el presente.

Madrid, nueve de Octubre de mil novecientos doce.

El Juez de primera instancia,
Alejandro García del Pozo.

El Secretario,

J. María de Antonio.

(D.—102.)

BURGOS

Don Florentino Sacristán Pascual, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza penden autos promovidos por Doña Daniela Valdivielso Medina, propietaria, vecina de esta Capital, en nombre y con poder de sus sobrinos Don Emilio y Don Alberto Ferrez Valdivielso, sobre declaración de herederos de los bienes quedados al fallecimiento de su hermano de doble vínculo Don Gabriel Ferrez y Valdivielso, natural de

la Villa y Corte de Madrid, hijo de Don Gabriel Ferrez y Doña Emilia Valdivielso, mayor de edad, soltero, Capitán de Infantería, cuyo señor falleció sin testar en esta Capital el día veintitrés de Enero de mil novecientos nueve; habiéndose presentado reclamando la herencia, como queda expresado, Doña Daniela Valdivielso, en nombre de los hermanos de aquél Don Emilio y Don Alberto Ferrez y Valdivielso, y en su virtud y de conformidad á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho, á fin de que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Dado en Burgos, á once de Octubre de mil novecientos doce.

Florentino Sacristán.

P. M.,

Marciano Iraz.

(A.—470.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos que sigue «El Hogar Español» contra Doña Dolores, Doña Asunción, Doña Julia y Don Santiago Bonastre y Feu, con sujeción al Decreto-ley de 5 de Febrero de 1869, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta las siguientes

Fincas:

Primera.—Una finca sita en los términos municipales de Tortosa y Perelló, compuesta de un canal de riego con su casa de máquinas y de varios trozos de tierra inculca salitrosa, rocal, prado, laguna, arenal y arrozal, donde existen dos pequeños edificios para labradores y casa fábrica con un molino para la elaboración de arroces y su maquinaria aneja, constituyendo el material mecánico un motor de 30 caballos de gas pobre, dos trilladoras y el molino, y la toma de agua para el canal, una galería de fábrica y un pozo auxiliar de donde parten dos tuberías de aspiración independiente que corresponde cada una á una bomba centrífuga movida por un motor de gas pobre de 40 caballos con sus gasómetros.

Tiene toda la finca una extensión de 2.578 jornales y 75 centimos, equivalentes á 504 hectáreas, 64 áreas y una centiárea, más lo que ocupa el canal, que tiene 4.982 metros de largo por 16 de ancho, y está formada por la agrupación de una concesión hecha á Don Santiago Bonastre y Feu, en virtud de Real orden de 3 de Octubre de 1905, por el Ministerio de Fomento, para desviar por medios mecánicos mil metros por segundo de agua del río Ebro para el riego y colmateo de la finca y por cinco porciones de terreno más, inculcas y salitrosas unas y roturadas y dedicadas al cultivo de arroz otras.

Segunda.—Una porción de tierra inculca y salitrosa antes, hoy roturada y dedicada al cultivo de arroz, de haber 950 jornales poco más ó menos, dentro del perímetro que fijan los mojones, equivalentes á 208 hectáreas, 7 áreas y 28

centiáreas, situada en término municipal de Tortosa, al pago denominado Isla el Mar, lindante: al Norte, con el puerto del Fangar, mediante la carretera del Faro; al Sur, con el Riet fondo Ovell, mediante la carretera divisoria de Isla del Mar; al Este, con terreno de los hermanos Don Francisco de P. y Doña Mercedes Bonastre y Giro; y al Oeste, con propiedad de Don Santiago Bonastre.

Tercera.—Otra porción de tierra inculca y salitrosa antes, hoy roturada y dedicada al cultivo de arroz, de extensión 850 jornales poco más ó menos, dentro del perímetro que fijan los mojones, equivalentes á 186 hectáreas, 17 áreas y 4 centiáreas, en el mismo término de Tortosa, al pago de Isla del Mar, lindante: al Norte, con el Puerto del Fangar, mediante la carretera del Faro; al Este, con terreno de Doña Juana Tuset; al Sur, con el río de la Zaida, mediante la carretera divisoria de Isla del Mar; al Oeste, con finca de D. Santiago Bonastre.

Cuarta.—Otra porción de terreno de lengua de arena de Isla del Mar, de extensión de 500 jornales poco más ó menos, dentro del perímetro que fijan los mojones, equivalentes á 109 hectáreas y 51 áreas, situada en el mismo término y pago. lindante: al Norte, con el mar; al Sur, con el Puerto del Fangar, mediante la carretera del Faro, y parte con terrenos de los hermanos Bonastre y Giro; al Este, también con el mar, y al Oeste, con terreno de Don Santiago Bonastre.

Quinta.—Toda aquella porción de terreno, parte rocal y parte prado, de extensión 8 jornales y 75 centimos poco más ó menos, dentro del perímetro que fijan los mojones, equivalentes á 1 hectárea, 75 áreas y 21 centiáreas, situada en término de Perelló, al pago del Prado, y lindante: á Norte, con finca de Don Santiago Bonastre; al Sur, con terrenos de los hermanos Rafecas y Romeu; al Este, con la carretera central del Prado, y al Oeste, con transversal del Roque.

Sexta.—Y otra porción de terreno, parte prado y parte laguna del Los Olles, de extensión de 320 jornales poco más ó menos, dentro del perímetro que fijan los mojones, equivalentes á 70 hectáreas, 8 áreas y 64 centiáreas, situada en término de Perelló, al pago del Prado, lindante: á Norte, con finca de Don Santiago Bonastre; al Sur, con la carretera de Monserat; al Este, con el Riet Fondo, mediante la carretera interina de la Cava, y al Oeste, con la carretera central del Prado.

Las menciona las fincas se venden bajo las siguientes

Condiciones:

Primera.—El tipo para la subasta, según lo estipulado en la escritura originaria de los autos, es el de pesetas 1.678.535, de las que corresponden: á la primera finca, 845.785; á la segunda, 356.250;

á la tercera, 18.750; á la cuarta, 138.750; á la quinta, 3.000, y á la sexta, 16.000.

Segunda.—No se admitirán posturas que no comprendan conjuntamente las seis fincas, ni las que no cubran las dos terceras partes del precio total; pudiendo hacerse la postura á calidad de ceder el remate.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito para que los licitadores puedan examinarlos, advirtiéndose que deberán conformarse con ellos, sin que tenga derecho á exigir ningunos otros.

Quinta.—La subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Tortosa, el día 15 de Noviembre próximo, á las tres de su tarde.

Y para la debida publicación en los periódicos oficiales y en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del de primera instancia de Tortosa, se expide el presente, que deberá insertarse tres veces durante los veinte días siguientes á la primera inserción en los *Diarios Oficiales de Avisos* de Tortosa y Madrid, y en el de Perelló, si le hubiere; en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Madrid y Tarragona, en dos periódicos no oficiales de estas dos últimas Capitales, y en la *Gaceta de Madrid*.

En Madrid, á veintitrés de Septiembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Grande.

El Secretario,

P. S.,

A. Luis Rubio.

(D.—101.)

UNIVERSIDAD

Jacobo Fandiño Díaz, natural de Madrid, de estado casado, profesión industrial, de veintiséis años, hijo de Manuel y de Juana, domiciliado últimamente en la Travesía de las Pozas, número 1, principal, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, para cumplir la pena impuesta.

Madrid, 2 de Agosto de 1912.—V.º B.º
El señor Juez interino, J. Díaz Cañabate.
El Secretario, Esteban Unzueta.

(Núm. 2.907.)

(B.—2.814.)

BARCELONA

Chesmón (Alfonso), procesado por contrabando de sacarina, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona, Secretaría del señor Florensa.

Barcelona, 21 de Agosto de 1912.—El Juez accidental, Francisco Torras.—
P. El Escribano, firmado.

(Núm. 3.115.)

(B.—2.923.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.444.—MADRID